

## Dictamen 25/2022

**Dictamen 25/2022 del Consejo Escolar de Castilla- La Mancha al *Proyecto de Decreto XXX, por el que se aprueba la composición, organización y funcionamiento del Consejo Escolar de centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias de Castilla- La Mancha.***

**Presidente:** Don Francisco José Navarro Haro

**Consejeros y Consejeras**

Don Jose Vicente Villalba Juste  
Don Francisco Javier Gómez Sánchez  
Don Manuel José Benayas García  
Don Pedro Caballero García  
Don Jose Luis Lupiáñez Salanova  
Doña María Sánchez Martín  
Don Juan Carlos Gómez Macías  
Don Manuel Amigo Cancellor  
Doña Carmen Sánchez García  
Don Carlos Amieba Escribano  
Don Juan Antonio Bravo Muñoz  
Doña Silvia P. Moratalla Isasi  
Don Amador Pastor Noheda

**Vicepresidenta:** Doña Sagrario Martín-Caro Rodriguez

**Secretaria General:**

Doña Carmen María González Maroto

**Invitado.**

Don Víctor Manuel Gutiérrez Martínez (Inspector Central)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2022, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al ***Proyecto de Decreto XXX, por el que se aprueba la composición, organización y funcionamiento del Consejo Escolar de centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias de Castilla- La Mancha.***, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

**Votos a favor: 11**

**Votos en contra: 0**

**Abstenciones: 4**

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

## I. ANTECEDENTES

El proyecto de orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos:

**Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre** establece:

- **Capítulo I Principios y fines de la educación**
  - o **Artículo 1.j** La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.
- **Capítulo III. Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos**
  - o **Artículo 126. Composición del Consejo Escolar**
  - o **Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar.**

**La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha**, establece:

- **Artículo 116.3.** La composición, funciones, elección y renovación de los componentes, atribuciones y régimen de funcionamiento del Consejo Escolar establecerán reglamentariamente **mediante Decreto del Consejo de Gobierno**.

**El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha**, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

## II. CONTENIDO

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en tres Capítulos y dieciocho artículos y una parte final que comprende, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y ocho anexos.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de este Decreto es aprobar la composición, organización y funcionamiento del Consejo Escolar de centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias de la comunidad de Castilla-La Mancha. En este sentido se regula la composición, funciones, elección y renovación de los componentes, atribuciones y régimen de funcionamiento de este órgano.

### Parte dispositiva

El Decreto consta de tres Capítulos y dieciocho artículos, una Disposición transitoria única, una Disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y ocho anexos.

## **Capítulo I. Disposiciones generales.**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Régimen jurídico.

## **Capítulo II. Composición, competencias y régimen de funcionamiento.**

Artículo 3. Composición

Artículo 4. Competencias del Consejo Escolar.

Artículo 5. Régimen de funcionamiento.

## **Capítulo III. Proceso de elección y renovación del Consejo Escolar.**

Artículo 6. Elección y renovación.

Artículo 7. Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar.

Artículo 8. Junta electoral.

Artículo 9. Procedimiento para cubrir los puestos de designación.

Artículo 10. Elección de los representantes del profesorado.

Artículo 11. Elección de los representantes de los padres.

Artículo 12. Elección de los representantes del alumnado.

Artículo 13. Elección de los representantes del personal de administración y servicios.

Artículo 14. Escrutinio de votos y elaboración de actas.

Artículo 15. Proclamación de candidatos electos y reclamaciones.

Artículo 16. Constitución del Consejo Escolar.

Artículo 17. Comisiones del consejo escolar.

## **Capítulo IV. Medidas de inclusión educativa**

Artículo 18. Estatuto jurídico.

## **Parte final**

### **Disposición transitoria única.**

**Disposición derogatoria única.** Derogación normativa.

### **Disposiciones finales**

Disposición final primera. Consejo Escolar Escuelas Infantiles.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Disposición final tercera: Entrada en Vigor

## **Anexos:**

Anexo I: Consejo escolar en colegios de Educación Infantil y Primaria

Anexo II: Consejo escolar en centros de Educación Especial

Anexo III: Consejo escolar en Institutos de Educación Secundaria

Anexo IV: Consejo escolar en centros de Educación Permanente de Personas Adultas.

Anexo V: Consejo escolar en Escuelas oficiales de idiomas.

Anexo VI: Consejo escolar en Conservatorios profesionales de Música y Danza.

Anexo VII: Consejo escolar en escuelas de Arte y Escuelas de Arte y Superiores de Diseño.

Anexo VIII: Consejo escolar en centros de Enseñanzas Artísticas Superiores.

### III. OBSERVACIONES

#### a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

#### b) Observaciones específicas

##### 1- A todo el documento.

Se propone corregir a lo largo del texto palabras usadas en lenguaje sexista algunas de las cuales son: los electores, directores, secretario, presidente, candidatos, profesor, alumno, electores, etc....

En conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, artículo 14, que establece los criterios generales de actuación de los poderes públicos, el punto 11 expresa “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

Y la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, artículo 10.1, que dispone en lo referente al lenguaje a utilizar en la administración que, “El lenguaje utilizado por la Administración será inclusivo de hombres y mujeres, haciendo uso del femenino y masculino, o en su caso neutro, eliminado cualquier sesgo sexista, incluso los indirectos”.

##### 2- Al artículo 2. Página 2. Línea 33.

Se sugiere sustituir “Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona entre sus miembros que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.” por “En **todos los consejos escolares de los centros públicos o concertados de CLM deberá haber como mínimo, una persona, de entre sus componentes, encargada de impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género.**”



### 3- Al artículo 5. Página 5. Línea 1

Se sugiere sustituir el apartado “a) *La propuesta de renovación del director por mayoría de dos tercios con quorum de dos tercios de los componentes del Consejo Escolar con derecho a voto*” por **“a) *La propuesta de renovación del director por la mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Escolar con derecho a voto.*”**

### 4- Al artículo 5. Página 6. Línea 6

Se sugiere suprimir “*El consejo escolar podrá decidir por acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros con derecho a voto que lo forman ...*”, o sustituir por **“*El consejo escolar podrá decidir, por mayoría absoluta...*”**

### 5- Al artículo 5. Página 6. Línea 38

Se sugiere añadir al final del párrafo “***...Las votaciones podrán ser secretas o a mano alzada, a juicio del propio Consejo y por el procedimiento que este establezca.***” Los consejos escolares, tienen muchas dudas para decidir sobre cuando realizar votaciones secretas sobre algunos asuntos. Sería conveniente que la norma diera algunas pautas que ayudaran o guiaran las decisiones en aspecto. Es una duda frecuente que plantean muchos consejero/as escolares de la región a nuestra entidad. Hasta ahora, esta situación/ incertidumbre se ha resuelto de formas muy diferentes.

### 6- Al artículo 6. Página 7. Línea 26

Se Sugiere añadir **“*En este caso, en la primera renovación, las personas salientes serán aquellas que obtuvieron menos número de votos.*”**

### 7- Al artículo 7. Página 7. Línea 40

Se Sugiere sustituir el concepto “*renovación parcial*” por **“*renovación de una de las mitades de los miembros*”**. Sustituir el mismo concepto en sucesivos artículos y en el anexo del decreto, siempre que se alude a renovación parcial.

Sería interesante que se explicara y matizara el concepto de “*renovación parcial*” utilizado en el decreto. La mejor fórmula que vemos es, sustituirlo por otro término más claro y preciso, que no invite a la interpretación o dudas.

En otras ocasiones, esta denominación ha suscitado dudas en los centros educativos y a los consejeros.

### 8- Al artículo 9. Página 8. Línea 48

Se sugiere añadir **“*Tanto la persona representante del Ayuntamiento como la de la AMPA podrán ser sustituidos en cualquier momento por aquella otra que designe la organización a la que representa. Para ello, la nueva designación deberá comunicarse de forma fehaciente al presidente del Consejo, quien la incluirá en la siguiente convocatoria que se realice considerándose miembro de pleno derecho desde el momento de su designación.*”**

### 9- Al artículo 11. Página 10. Línea 7

Se sugiere sustituir “*En el resto de los casos, formarán parte de la mesa electoral los representantes de las madres y padres de alumnos en el Consejo escolar saliente*” por **“*En el caso de renovación parcial, la mesa electoral estará formada por el Director del Centro, que actuará como presidente, y dos de los representantes de las madres y padres de alumnos del Consejo Escolar saliente.*”**



**10- Al artículo 17. Página 12. Línea 31.**

Se sugiere sustituir “la NCOF” por **“las Normas de Convivencia, Ordenación y Funcionamiento (NCOF)”**.

**11- Al Anexo I. Página 15. Línea 42**

Se sugiere sustituir “...en su caso...” por **“...en caso de existir...”**

**12- Al Anexo I. Página 16. Líneas 11 ,18, 25 y 31**

Se sugiere añadir **“En caso de no existir AMPA las madres y padres renovarán de igual forma que los docentes. En el supuesto en el que en un centro en el que no existiera AMPA se constituya una, la persona designada por ésta para su representación en el Consejo Escolar sustituirá a la madre o padre que hubiera obtenido menos votos en las últimas elecciones a Consejo Escolar celebrada en el centro.”**.

**13- Al Anexo I. Página 16. Línea 12.**

Se sugiere sustituir “...y menos de nueve...” por **“...y hasta de nueve...”**

**14- Al Anexo II. Página 17. Línea 14**

Se sugiere añadir **“En caso de no existir AMPA, las madres y padres renovarán de igual forma que los docentes. En el supuesto en el que en un centro en el que no existiera AMPA se constituya una, la persona designada por ésta para su representación en el Consejo Escolar sustituirá a la madre o padre que hubiera obtenido menos votos en las últimas elecciones a Consejo Escolar celebrada en el centro.”**

**15- Al Anexo III. Página 18. Línea 21**

Se sugiere sustituir “...en su caso...” por **“...en caso de existir...”**

**16- Al Anexo III. Página 18. Línea 40 y Línea 47**

Se sugiere añadir **“En caso de no existir AMPA, renovará una madre o un padre cada renovación parcial. En el supuesto en el que en un centro en el que no existiera AMPA se constituya una, la persona designada por ésta para su representación en el Consejo Escolar sustituirá a la madre o padre que hubiera obtenido menos votos en las últimas elecciones a Consejo Escolar celebrada en el centro.”**

**17- Al Anexo III. Página 19. Línea 8.**

Se sugiere añadir **“En caso de no existir AMPA, en la primera renovación, renovarán dos madres o padres y en la segunda renovación, renovará una madre o un padre. En el supuesto en el que en un centro en el que no existiera AMPA se constituya una, la persona designada por ésta para su representación en el Consejo Escolar sustituirá a la madre o padre que hubiera obtenido menos votos en las últimas elecciones a Consejo Escolar celebrada en el centro.”**.

**18- Al Anexo IV y V. Páginas 19 y 20.**

Se sugiere añadir un punto en la composición de los miembros (Escuelas Oficiales de Idiomas y también Centros de Adultos):

**“g. Un representante del personal de administración y servicios.”**

No se recoge la posibilidad de que participen en el Consejo Escolar algún representante de personal administración y servicios, tampoco se recoge en el Caso de CEPAS, grandes. Esto



es un agravio comparativo con otros tipos de centros.

Sería conveniente abrir la puerta a su participación.

**19- Al Anexo V Página 21. Línea 14 y 15.**

Se sugiere sustituir "...superior al 30%..." por "...**superior al 20%**..." y eliminar "...decaerá un representante del alumnado que...", quedando el párrafo de la siguiente manera:

*"En caso de que el porcentaje de alumnado menor de 18 años fuera superior al **20%** del matriculado en el centro, incrementará en uno la representación de madres y padres a todos los efectos."*

**20- Al Anexo V. Página 21. Línea 17**

Se sugiere añadir: ***"El representante de madres y padres de alumnado, en caso de existir, será elegido por y entre ellos y renovará cada cuatro años."*** En la composición no existe la figura del representante de madres y padres de alumnado, pero sí que se deja abierta esa posibilidad en el caso de que exista un 20% de alumnado menor de edad. En ese caso, debe estar regulado la elección y renovación de dicho representante.

**21- Al Anexo VI. Página 22. Línea 35**

Se sugiere ***"En caso de no existir AMPA las madres y padres renovarán por mitades en cada renovación. En el supuesto en el que en un centro en el que no existiera AMPA se constituya una, la persona designada por ésta para su representación en el Consejo Escolar sustituirá a la madre o padre que hubiera obtenido menos votos en las últimas elecciones a Consejo Escolar celebrada en el centro."***

**22- Al Anexo VI. Página 22 Línea 42.**

Se sugiere añadir ***"- En caso de no existir AMPA las madres o padres renovarán: en la 1ª renovación una madre o padre y en la 2ª renovación dos madres o padres En el supuesto en el que en un centro en el que no existiera AMPA se constituya una, la persona designada por ésta para su representación en el Consejo Escolar sustituirá a la madre o padre que hubiera obtenido menos votos en las últimas elecciones a Consejo Escolar celebrada en el centro."***

**23- Al Anexo VII. Página 23. Línea 36.**

Se sugiere sustituir *"En caso de que en el centro no haya constituida una asociación de padres y madres inscrita en el registro de AMPA de la Consejería con competencias en materia de educación, el representante de madres y padres decaerá para incrementar en uno el número de representantes del alumnado a todos los efectos."* por ***"En caso de que en el centro no haya constituida una asociación de padres y madres inscrita en el registro correspondiente de la Consejería con competencias en materia de educación, el representante de madres y padres será elegido por y entre ellos."***

**24- Al Anexo VII. Página 23. Línea 40.**

Se sugiere sustituir "...inferior al 30%..." por "...**inferior al 20%**..."

**25- Al Anexo VII. Página 24. Línea 6 y Línea 12.**

Se sugiere añadir ***"- El representante de la AMPA, si lo hubiera, se consulta su designación en cada renovación. En caso de no existir AMPA, el representante de las madres y padres del alumnado, si lo hubiera, renovará cada cuatro años."***



Castilla-La Mancha



***En el supuesto en el que en un centro en el que no existiera AMPA se constituya una, la persona designada por ésta para su representación en el Consejo Escolar sustituirá a la madre o padre que hubiera obtenido menos votos en las últimas elecciones a Consejo Escolar celebrada en el centro.”***

**26- Al Anexo VII. Página 24. Línea 12.**

Se sugiere añadir ***“El representante del AMPA, si lo hubiera, se consulta su designación en cada renovación.”***

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 4 de abril de dos mil veintidós.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Francisco José Navarro Haro

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

**ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**